

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva
Número de Expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00040-24

Puebla, Puebla, a 11 de agosto de 2025.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente señalado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1/062/24 de fecha 11 de junio de 2024, a nombre de FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y:

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden indicada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V.,

con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de inspección número PFFA/27.2/27.15/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024.

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 31 de enero de 2025, se instauró procedimiento administrativo a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta señalada en el resultando anterior y se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

3. Por escrito que se recibió el 28 de marzo de 2025, el representante legal de FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V.,¹ realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

4. Mediante acuerdo de fecha 04 de agosto de 2025, se concedió a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.

5. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 42, 47, 101, 106, fracciones II, XIV 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafos segundo, tercero, 112, fracción V y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo, 82, fracción I, incisos a) a i), fracción II, incisos a) a e) y 86, fracciones I a IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII, IX, XI, XII, 95, primer párrafo, transitorios primero a tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

¹ Personalidad que acredita con copia cotejada del instrumento notarial número 17,207 de fecha 06 de noviembre de 1997 y de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, conforme lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: JEP/ Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 24 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

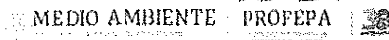


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 214 2505 - www.profepa.gob.mx



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de
Puebla



13

EXPEDIENTE No. PFP/27/2024/00049-24
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFP/27/2024/10622/24
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFP/27/2024/15058/24-114 Página 6 de 14

Se informa de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Durante el recorrido por la empresa en mención NO se observó la generación de lodos o biosólidos generados en el proceso de producción o mantenimiento a demás áreas donde se generan los residuos peligrosos. Asimismo, No se observan plantas de tratamiento de aguas residuales los cuales de igual forma pueden generar lodos.

4. El establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción II, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones II y III, 65, 66 y 69 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá presentar al momento de la visita de inspección, al titular del registro como generador de residuos peligrosos y en su caso proporcionar copia simple del mismo. En el caso que se efectuara la visita de inspección, el personal de la empresa, al momento de la visita de inspección, se enterará que no cuenta con el mismo, por lo que se deberá confirmar a dicho efecto, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Regionales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la ocasión y respecto al establecimiento generador de residuos peligrosos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con respecto a este punto el visitado o visitada no exhibe copia del formato de registro como generador de residuos peligrosos.

Al respecto sobre este punto la persona visitada que atiende la presente visita NO EXHIBE ni presenta copia alguna sobre el documento de registro como generador de residuos peligrosos.

5. El establecimiento sujeta a inspección no exhibe copia de su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 15 fracciones II y III, 65, 66 y 69 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de su escrito de autocategorización como generador de residuos peligrosos y en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En el caso que se efectuara la visita de inspección, el personal de la empresa, al momento de la visita de inspección, se enterará que no cuenta con el mismo, por lo que se deberá confirmar a dicho efecto, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Regionales, en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se le requiere al visitado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a este punto el visitado NO exhibe ni proporciona copia del formato AUTOCATEGORIZACION de residuos peligrosos con sello de Inspección de SEMARNA.

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 214 2505 - www.profepa.gob.mx

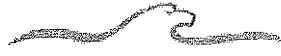


Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEP / Proyecta: TRR

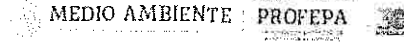


Eliminación: 3 firmas.
Fundamento legal:
artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
de Puebla



14

EXPEDIENTE No. PFP/27/2027.1/00040.24
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFP/27/2027.1/062/24
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFP/27/2027.1.5/062/24-114 Página 7 de 14

6. Y si es este elemento sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el **almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera** tal como se detalla a continuación: **condiciones mínimas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Ambiental de los Residuos y artículos 48 fracción IV, 49 fracción I, 117 II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Ambiental de los Residuos.**

Eliminación: 3 firmas.
Fundamento legal:
artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 42 fracción III y IIII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Fracción I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Contar con planos de distribución de circuitos eléctricos, tuberías, equipos y de almacenamiento de cualquier químico o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se eviten los riesgos por posibles sismos, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para detectar posibles sismos, tales como mareógrafos, sismógrafos, etcétera, de manera que se evite el traslado de los residuos en caso de sismo o de los inundados;
- d) Contar con sistemas de drenaje adecuados, en donde los residuos no sean arrastrados por las lluvias, en especial, en aquellas que ocasionen contaminación por sustancias peligrosas, así como la responsabilidad por cualquier siniestro que se presente en la zona de almacenamiento, o del volumen del contenido de los residuos;
- e) Contar con sistemas que permitan la detección de fugas, mediante sensores, manómetros, así como el mantenimiento de equipos de seguridad y bomberos, o equipos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de alarma de incendios que permitan la detección de incendios, así como el mantenimiento de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalización y bridas, así como a la integridad de los residuos peligrosos almacenados, en recipientes y/o contenedores;
- h) Contar con sistemas de defensa de incendios, en recipientes y/o contenedores de los residuos, así como su integridad, mantenimiento, limpieza, almacenamiento, etiquetado y señalización;

Firma 7 de 14

Carretera México-Puebla s/n y Ejido San Poniente Col. Centro, CP 72000, Puebla, Pue.
Código Postal: 72000

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
de Puebla



15

EXPEDIENTE No. PFP/27/2027.1/00040.24
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFP/27/2027.1/062/24
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFP/27/2027.1.5/062/24-114 Página 8 de 14

Sancciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

A Linea: AN/M/Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Eliminación: 3 firmas.
Fundamento legal:
artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ii. La altura máxima de las estibas será de tres metros en su forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

REQUERIMIENTO
a) No deben utilizarse contenedores con daños en el conmutador de riesgo, partes de reparación, arrastres o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera de sus protecciones.
b) Los puntos de escape deben estar correctamente instalados.
c) Los contenedores ventilados deben estar correctamente instalados. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de succión de por lo menos siete metros de altura por metro.
d) Deben estar cubiertos y protegidos de la intemperie y no se debe utilizar con estibas sujetas para evitar acumulación de vapores peligrosos y con fundamentada prueba de adhesión.
e) No superar la capacidad instalada del almacén.

EN REFERENCIA A ESTE PUNTO EN RECORRIDO EN EL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA, POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA VISITADA SE PUEDE OBSERVAR QUE NO SE CUENTA CON UN ESPACIO QUE FUNDA COMO ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE GENERAN DESCUENTOS EN LA TABLA DEL PUNTO I DE LA PRESENTE ORDEN DE INSPECCIÓN, POR LO MISMO NO SE PUEDE DAR RESPUESTA AL REQUERIDO POR EL Artículo 82 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

REQUERIMIENTO	EN EL RECORRIDO SE OBSERVO
a) En las instalaciones se cuenta con una alberca, como mínimo, el conjunto de: aplicar la técnica de seguridad de los, el nivel de agua almacenada en la alberca (tratamiento químico) y el nivel de agua.	ENCUENTRO EN EL RECORRIDO UN ESPACIO QUE FUNDA COMO ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE GENERAN DESCUENTOS EN LA TABLA DEL PUNTO I DE LA PRESENTE ORDEN DE INSPECCIÓN, POR LO MISMO NO SE PUEDE DAR RESPUESTA AL REQUERIDO POR EL Artículo 82 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
b) Los contenedores se ligan y se marcan con identificación en la zona de riesgo que queda en los residuos y de material anti-derribo en los puntos. Para o para los resacas de los residuos peligrosos de los residuos.	ENCUENTRO EN EL RECORRIDO UN ESPACIO QUE FUNDA COMO ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE GENERAN DESCUENTOS EN LA TABLA DEL PUNTO I DE LA PRESENTE ORDEN DE INSPECCIÓN, POR LO MISMO NO SE PUEDE DAR RESPUESTA AL REQUERIDO POR EL Artículo 82 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos en granel, cuando estos produzcan lixiviados.	ENCUENTRO EN EL RECORRIDO UN ESPACIO QUE FUNDA COMO ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE GENERAN DESCUENTOS EN LA TABLA DEL PUNTO I DE LA PRESENTE ORDEN DE INSPECCIÓN, POR LO MISMO NO SE PUEDE DAR RESPUESTA AL REQUERIDO POR EL Artículo 82 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Calle 5 de Mayo No. 100, Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000. Tel: (222) 224 2850. www.profepra.gob.mx
 2024 Felipe Carrillo Puerto

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
de Puebla



EXPEDIENTE No. PFP/27/2/C/27/1/0004024
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFP/27/2/C/27/1/052/24
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFP/27/2/C/27/1/5/058/24-114 Página 10 de 14

10. El establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones sustanciales en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuenta con las **Bióciclos de Generación de Residuos Peligrosos** que dan origen a los residuos peligrosos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en:

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM/ Revisa: MERRC Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Eliminación: 4 firmas.
Fundamento legal:
artículos 115, párrafos
primero, tercero y 120
de la LGTAIP. Razón: se
trata de información
confidencial, debido a
que contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable.

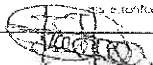
L. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del establecimiento y actividad generadora;
b) Datos relativos al pago de impuestos;
c) Datos de contacto de las autoridades;
d) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
e) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
f) Nombre, identificación y grado escolar de las personas autorizadas para dar de alta y de baja a las copias de los registros de generación de residuos peligrosos;
g) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
h) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
i) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
j) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
k) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
l) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
m) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
n) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
o) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
p) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
q) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
r) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
s) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
t) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
u) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
v) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
w) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
x) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
y) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;
z) Información sobre el sistema de gestión de residuos peligrosos, en cuyo caso se registrará la fecha de inicio y fecha de los días de retiro, así como la generación de dichos residuos;

Se requiere al visitado los bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichos bitácoras cumplan con el establecido en el artículo 77 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a lo que el visitado NO exhibe ni proporcionó copia de bitácoras por residuos peligrosos de los años 2020, 2021, 2022, 2023, y lo que va del año 2024.

Con relación a este punto el NO presentar bitácoras de generación de residuos peligrosos, no se puede llevar a cabo el balance comparativo en relación a cantidades de manifestos contra Bitácoras.

ii) Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento se transportan, con transportadores autorizados de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deberá exhibir y proporcionar copia de los documentos que se requieran para la autorización de la empresa transportadora, que permitan acreditar la capacidad de transporte de dichos residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



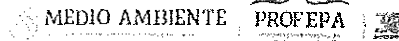
Firma de: [Nombre]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Cas. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 241 1000 - www.profepea.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
de Puebla



EXPEDIENTE No. FPPA/27/2024.1/00040/24
ORDEN DE INSPECCIÓN No. FPPA/27/2024.1/062724
ACTA DE INSPECCIÓN No. FPPA/27/2024.1/062724-114 Página 11 de 14

Procedimiento Administrativo y Acta de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, en el día de [Fecha], a las [Hora] horas, en el sitio de inspección con el fin de verificar el cumplimiento de la empresa [Nombre] que presta el servicio o manifestación de interés [Actividad] y generación de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia de dichos documentos. En virtud de que no se presentaron los documentos que se requirieron para la autorización de la empresa transportadora, que permitan acreditar la capacidad de transporte de dichos residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deberá exhibir y proporcionar copia de los documentos que se requirieran para la autorización de la empresa transportadora, que permitan acreditar la capacidad de transporte de dichos residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

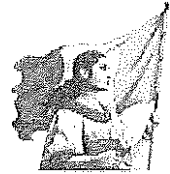
Con respecto a este punto se requirió al visitado manifestar si los residuos peligrosos generados en el establecimiento se transportan, con transportadores autorizados de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deberá exhibir y proporcionar copia de los documentos que se requirieran para la autorización de la empresa transportadora, que permitan acreditar la capacidad de transporte de dichos residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El visitado NO exhibió ni proporcionó copia de los documentos que se requirieron para la autorización de la empresa transportadora, que permitan acreditar la capacidad de transporte de dichos residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: [Nombre] M/ Revisa: [Nombre] Proyecto: [Nombre]



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Eliminación: 3 firmas.
Fundamento legal:
artículos 115, párrafos
primero, tercero y 120
de la LGTAIP. Razón: se
trata de información
confidencial, debido a
que contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable.

2) Si el establecimiento de producción que trae origen en las actividades firmadas y selladas por el generador, transportista y destinatario, de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos** que fueron generados o producidos por dichas actividades, y que el generador, para su tratamiento, recolección, disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), debe verificar la información contenida en los mismos al sistema de SEMARNAT, en congruencia con el artículo 104 de la Ley General de los Estados, los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 83, fracción I, II y IV del Reglamento de las actividades de prevención y gestión integral de los Residuos Peligrosos que conforme a lo establecido en el artículo 16, fracción II y IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles, dependa de la visita de inspección original de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos** correspondientes al periodo comprendido de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en donde se le muestra que no existe copia de la permitividad y en el caso de no haberse proporcionado copia simple de dicho documento, se le advierte que en el momento de la visita de inspección no presentará dicho documento, así como que no cuenta con el mismo para dar en cuenta información de fecha, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Reglamentos Federales en el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el presente caso, durante la visita de inspección original de la empresa se le muestra copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, así como a una copia simple de la visita de inspección original de la empresa. Si embargo, por los datos de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, para el periodo comprendido de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en donde se le muestra que no existe copia de la permitividad y en el caso de no haberse proporcionado copia simple de dicho documento, se le advierte que en el momento de la visita de inspección no presentará dicho documento, así como que no cuenta con el mismo para dar en cuenta información de fecha, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Reglamentos Federales en el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Firma de la

Procuradora Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Puebla, S.C.
del 2024 en el P. www.gob.mx/semarnat

2024
Felipe Carrillo
PROFEP

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
de Puebla



10

EXPEDIENTE No: PFP/27/2024-00040-24
ORDEN DE INSPECCIÓN No: PFP/27/2024-00062/24
ACTA DE INSPECCIÓN No: PFP/27/2024-00068/24-114 Página 12 de 14

AL RESPECTO NO EXHIBE ni proporciona copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, para el periodo comprendido de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a la fecha de la visita de inspección de 2024.

3) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de residuos peligrosos o residuos peligrosos durante cualquier de las operaciones que comprenda la manipulación, transporte o disposición del material peligroso o el manejo de los mismos, el generador, debe presentar el aviso inmediato y formalización del mismo en los términos establecidos en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a una copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados por dichas actividades, y que el generador, para su tratamiento, recolección, disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), debe verificar la información contenida en los mismos al sistema de SEMARNAT, en congruencia con el artículo 104 de la Ley General de los Estados, los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 83, fracción I, II y IV del Reglamento de las actividades de prevención y gestión integral de los Residuos Peligrosos que conforme a lo establecido en el artículo 16, fracción II y IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles, dependa de la visita de inspección original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, para el periodo comprendido de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en donde se le muestra que no existe copia de la permitividad y en el caso de no haberse proporcionado copia simple de dicho documento, se le advierte que en el momento de la visita de inspección no presentará dicho documento, así como que no cuenta con el mismo para dar en cuenta información de fecha, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Reglamentos Federales en el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Durante la presente visita y en el recorrido en la empresa en mención no se observan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, sobre el suelo y sub suelo. No presenta documento en referencia al presente punto.

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MIEPC / Proyecta: TRP



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Con fundamento en los artículos 121, 5, 49, 57, 60, 21, 9, 40, 41, 42, 47, 48, 50, 56, 57 y 58 de la Ley General de Protección y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, Mineros y Metalúrgicos, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Todavez que durante la presente visita de inspección la persona visitada no exhibe la información requerida consistente en Bitácoras de residuos peligrosos y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, y en su caso de los residuos peligrosos observados los cuales se generan en el área de mantenimiento, como son Estopa, Bata de pluma vacías impregnadas de pintura y Aceite gastado, NO SE PUEDE LLEVAR A CABO EL BALANCE COMPARATIVO requerido en el presente punto objeto de la orden de inspección.

En las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades mencionadas en la generación, almacenamiento, disposición final de residuos peligrosos, manejo y depósito de residuos, procedimientos de los datos que resultan del establecimiento, han provocado un riesgo



PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Calle 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 1071000



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal:
artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Con relación a lo anterior, los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, pueden contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido autorizado por esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. No obstante, compartirán de manera solidaria la responsabilidad.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

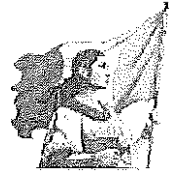
Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con

Sancciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional)

A lo anterior se le suma la sanción de \$10,000.00 M. N. (diez mil pesos) por cada día de incumplimiento. Proyecta: TRR



2024
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

El manejo y disposición final de los residuos mineros y metalúrgicos es responsabilidad de quien los genera, por lo que debe presentar evidencia verificable de que opera bajo el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, los artículos 46, fracción V y 86, fracciones I a IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen:

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:
(...)

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPA / P. royeda: TRB.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las hojas insertadas del acta de inspección número PFFPA/27.2/27.1.5/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024, se desprende que FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal:

- No está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.³
- No tiene área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones previstas por el artículo 82, fracción I, incisos a) a i) y fracción II, incisos a) a e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- No tiene la bitácora de control de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- No tiene copia simple de las autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de quienes les proporcionan los servicios de transporte, tratamiento o disposición de los residuos peligrosos que genera.
- No tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo, 82, fracción I, incisos a) a i), fracción II, incisos a) a e) y 86, fracciones I a IV de su Reglamento.

Por otra parte, cabe señalar que FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no está obligado a realizar la prueba CRIT a los residuos que genera, mediante laboratorio con acreditación y aprobación, toda vez que el acta de inspección número PFFPA/27.2/27.1.5/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024 no especifica los residuos a los que se deba realizar dicha prueba, a fin de determinar la peligrosidad de los mismos.

Al respecto, en el término de 5 días hábiles que concedió el acta indicada en el párrafo anterior, el cual transcurrió del 14 al 20 de junio de 2024,⁴ FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

³ Pues del acta de inspección número PFFPA/27.2/27.1.5/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024, se advierte que genera la cantidad de 720 kilogramos de residuos peligrosos al año, en consecuencia, pertenece a la categoría de pequeño generador, conforme lo establecido por el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

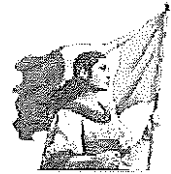
⁴ Por ser sábado y domingo no se contabilizaron los días 15 y 16 de junio de 2024, conforme lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sancciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autor: ANJM Revisó: MRC / Proyecto: TRF



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 31 de enero de 2025, notificado personalmente el 13 de marzo de 2025, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número PFFPA/27.2/27.15/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024, concernientes a que:
 - No está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.
 - No tiene área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones previstas por el artículo 82, fracción I, incisos a) a i) y fracción II, incisos a) a e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - No tiene la bitácora de control de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - No tiene copia simple de las autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de quienes les proporcionan los servicios de transporte, tratamiento o disposición de los residuos peligrosos que genera.
 - No tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024.

Eliminación: 8 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En contravención a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo, 82, fracción I, incisos a) a i), fracción II, incisos a) a e) y 86, fracciones I a IV de su Reglamento.

- Concedió a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, el cual transcurrió del 14 de marzo al 07 de abril de 2025.⁵

Aunado a lo anterior, por escrito que se recibió el 28 de marzo de 2025, el cual consta en 4 hojas útiles, el [REDACTED] representante legal de FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documento público. Copia cotejada de la constancia de recepción de fecha 08 de agosto de 2024, a nombre de FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- b) Documento privado. Copia cotejada del formato registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-17 y su anexo 16.6, requisitado por el [REDACTED] representante legal de FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., con sello de recibido de

⁵ Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 17, 21 a 23, 29, 30 de marzo, 05 y 06 de abril de 2025.

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEX PC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

fecha 08 de agosto de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 7 hojas útiles.

- c) Elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia. 9 fotografías.
- d) Documento privado. Procedimiento de incompatibilidad de residuos peligrosos, la cual consta en 9 hojas útiles.
- e) Documento privado. Copia simple de la bitácora de residuos peligrosos que comprende el periodo (fecha de salida) del 12 de junio de 2019 al 18 de junio de 2024, la cual consta en 12 hojas útiles.
- f) Documento público. Copia simple de la modificación de autorización de transporte contenida en el oficio número DFP/SGPARN/2782/2017 de fecha 11 de julio de 2017, a nombre de la [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 4 hojas útiles.
- g) Documento público. Copia simple de la autorización de acopio contenida en el oficio número DFP/SGPARN/0810/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, a nombre de la [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 5 hojas útiles.
- h) Documento público. Copia simple de los permisos números 2141PEMG06032015230302000 de fecha 06 de marzo de 2015 y 2141PEMG06032015230302001 de fecha 09 de diciembre de 2016, a nombre de la [REDACTED] expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 4 hojas útiles.
- i) Documento de privado. Copia cotejada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 355, 359, 362, 366, 368, 371, 373, 375, 379, 381, 383, 384, 8426, 8531, 4606 y 4570, la cual consta en 16 hojas útiles.

Eliminación: 32 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, VII, 129, 133, 188, 202, 203, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 15, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio señalado para recibir notificaciones el [REDACTED]

y se concluye que:

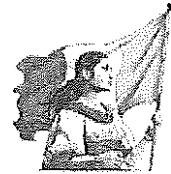
- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos a) y b) no desvirtúan los hechos del acta de inspección número PFFPA/27.2/27.15/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024, concernientes a que FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de representante legal, no está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, pues acreditan que se realizó el trámite para registrarse, pero no constituyen el oficio de dicha Secretaría que lo tiene por incorporado al registro de generadores de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos c) y d) subsanan parcialmente y no desvirtúan los hechos del acta indicada en el punto anterior, concernientes a que FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de representante legal, no tiene área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones previstas por el artículo 82, fracción I, incisos a) a i) y fracción II, incisos a) a e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues de las fotografías se observa lo siguiente:

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANIM/ Rev is a : MEG/ Proyecta: TRR/



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Condiciones del área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados	Observa	
	Si	No
Estar separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.		X
Estar ubicada en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.		X
Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.	X Muros	X Fosa de retención
Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño.		X
Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.	X	
Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.	X Extintor	X Equipo de seguridad
Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.	X	
El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.	X Incompatibilidad	X* Identificación
La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.	X	
No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.		X**
Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.		X***
Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora.	X Natural	
Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.		X Iluminación a prueba de explosión
No rebasar la capacidad instalada del almacén.	X	
*La etiqueta de identificación debe señalar el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, conforme lo establecido por el artículo		

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

46, fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**No se informaron los materiales utilizados para la construcción del área.

***No se observa el piso que se encuentra bajo los tambos.

- La prueba identificada en este considerando, con el inciso e) subsana y no desvirtúa los hechos del acta de inspección número PFFA/27.2/27.1.5/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024, concernientes a que FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de representante legal, no tiene la bitácora de control de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que constituye dicha bitácora, pero resulta inverosímil que se contara con la misma, antes de circunstanciarse el acta referida, pues en la bitácora se registraron las fechas (desde el año 2019) de ingreso y salida de los residuos peligrosos del almacén, pero al momento de circunstanciarse el acta multicitada no se tenía área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos f) a i) desvirtúan los hechos del acta indicada en el punto anterior, concernientes a que FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no tiene copia simple de las autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de quienes les proporcionan los servicios de transporte, tratamiento o disposición de los residuos peligrosos que genera, así como los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024, toda vez que constituyen las autorizaciones y manifiestos en comento.
- El acta de inspección número PFFA/27.2/27.1.5/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024 acredita que FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal:
 - No tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que lo tiene por incorporado al registro como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.
 - Al momento de circunstanciarse no tenía área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones previstas por el artículo 82, fracción I, incisos a) a i) y fracción II, incisos a) a e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y bitácora de control de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024, con los requisitos establecidos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo y 82, fracción I, incisos a) a i), fracción II, incisos a) a e) de su Reglamento, debido a que es un documento público circunstanciado por servicio público en el ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno.

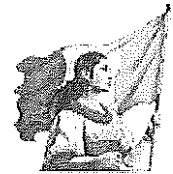
Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

Sancciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AMHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRF



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 04 de agosto de 2025, el cual transcurrió del 06 al 08 de agosto de 2025,⁶ FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ha cometido las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:
(...)

⁶ Debido a que se notificó por rotulación el 05 de agosto de 2025, conforme lo establecido por el artículo 167 Bis, fracción II, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Añade
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
(...)

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Pues al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFPA/27.2/27.1.5/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024 no tenía área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones previstas por el artículo 82, fracción I, incisos a) a i) y fracción II, incisos a) a e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la bitácora de control de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo de dicho Reglamento, en contravención a lo dispuesto por los preceptos legales referidos y los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46, fracción V de su Reglamento, y no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que lo tiene por incorporado al registro como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.-

III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

1. La gravedad de la infracción.

Es importante señalar, que:

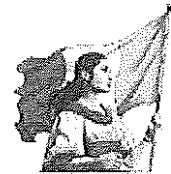
- La comisión de la infracción dispuesta por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de gravedad media, con relación a que al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFPA/27.2/27.1.5/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024, FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no tenía área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones previstas por el artículo 82, fracción I, incisos a) a i) y fracción II, incisos a) a e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que pudo ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad, pues los residuos peligrosos (aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contienen agentes infecciosos que les confieran peligrosidad) no se almacenaban en un área que cumpla con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, esto último entendido como la acción de descargar, inyectar, inocular, depositar, derramar, emitir, vaciar, arrojar, colocar, rociar, abandonar, escurrir, gotear, escapar, enterrar, tirar o verter residuos peligrosos en los elementos naturales, conforme lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXXI de la Ley en cita y 2, fracciones I, XIV de su Reglamento.
- La comisión de la infracción establecida por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de gravedad baja, respecto a que al momento de circunstanciarse el acta indicada en el punto anterior, FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEC/11 / Proyecta: TRP



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no tenía la bitácora de control de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad, lo cual también aplica a la comisión de la infracción dispuesta por el artículo 106, fracción XIV de dicha Ley.

Eliminación: 10 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

2. Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada del instrumento notarial número 17,207 de fecha 06 de noviembre de 1997 acredita las condiciones económicas de FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, pues se advierte que tiene el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de [REDACTED] y variable ilimitado, y por objeto:

- a) Recondicionamiento de transporte y maquinaria en general.
- b) Fabricación, compra, venta, renta, importación y exportación de refacciones, partes, componentes y unidades de transporte y maquinaria en general.
- c) Servicio Público Federal de transporte de carga.
- d) El arrendamiento, sub-arrendamiento y adquisición por cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.
- e) En general, la ejecución de cualquier actividad comercial o industrial que se relacione con el objeto, incluyendo aquellos de agente, comisionista, representante, intermediario o distribuidor, maquilador, sin limitar su generalidad, y que no contravenga las leyes mexicanas, sujetándose a las disposiciones legales de la materia de que se trate.

Por tanto, se colige que FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, tiene la capacidad económica para pagar las multas señaladas en el siguiente considerando.

3. La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, toda vez que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones.

En este caso, la comisión de las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, tenía conocimiento de las obligaciones dispuestas por los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo y

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : aAHM / Revisa: MEPC Proyecto TRR



2025
Anacleto
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

82, fracción I, incisos a) a i), fracción II, incisos a) a e) de su Reglamento, así como la voluntad de transgredir estos preceptos legales.

5. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, antes y al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFPA/27.2/27.1.5/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024, FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ahorró el costo económico del área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones previstas por el artículo 82, fracción I, incisos a) a i) y fracción II, incisos a) a e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que el oficio de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, que recae al trámite registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, en caso de cumplir con lo solicitado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la bitácora de control de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo de dicho Reglamento no tienen costo.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, párrafo segundo y 112, fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con las multas siguientes:

- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 150 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,⁷ pues al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFPA/27.2/27.1.5/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024 no tenía área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones previstas por el artículo 82, fracción I, incisos a) a i) y fracción II, incisos a) a e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la bitácora de control de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo de dicho Reglamento, en contravención a lo dispuesto por los preceptos legales referidos y los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46, fracción V de su Reglamento.
- Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, toda vez que no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que lo tiene por incorporado al registro como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.

⁷ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Así, las multas anteriores suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 250 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985). R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de las multas impuestas en esta resolución, se hace de conocimiento a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

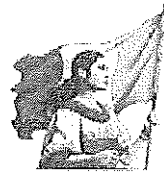
- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: M&P/C / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.
 Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
 Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
 Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
 Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
 Paso 10: seleccionar Calcular pago.
 Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
 Paso 12: imprimirla HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
 Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
 Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁸

V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el cumplimiento de las medidas siguientes:

1. Presentar el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que lo tiene por incorporado al registro como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.
2. Presentar la evidencia con la cual acredite que el área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, cumple con las condiciones siguientes:
 - a) Estar separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.
 - b) Estar ubicada en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
 - c) Tener piso con pendiente, fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño y trincheras o canales que conduzcan los derrames a dicha fosa.
 - d) Contar con equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
 - e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, la etiqueta deberá indicar el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.
 - f) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
 - g) Contar con iluminación a prueba de explosión.

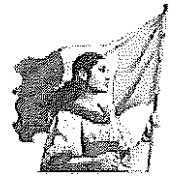
⁸ Deberá presentar en oficialía de partes de esta oficina de representación, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AM / HIM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

En el plazo de 20 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Al respecto, dígase a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que el uso de charolas antiderrames no lo exime de la obligación de instalar piso con pendiente, fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, así como trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en el área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, debido a que el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos no prevé el uso de dichas charolas.-

Por lo expuesto y fundado, se:-

-Resuelve-

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de esta resolución, se determina que FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ha cometido las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFPA/27.2/27.1.5/068/24-114 de fecha 13 de junio de 2024 no tenía área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones previstas por el artículo 82, fracción I, incisos a) a i) y fracción II, incisos a) a e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la bitácora de control de los residuos peligrosos generados en los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de junio de 2024, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo de dicho Reglamento, en contravención a lo dispuesto por los preceptos legales referidos y los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46, fracción V de su Reglamento, y no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que lo tiene por incorporado al registro como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.-

Segundo. Por la comisión de las infracciones señaladas en el resuelve anterior, se sanciona a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con las multas precisadas en el considerando IV de esta resolución, las cuales suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 250 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.-

Tercero. Se hace de conocimiento a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

Cuarto. Para hacer de conocimiento a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el nombramiento de Alicia Noemí Hernández Mugarregui, subdelegada de inspección de recursos naturales como encargada de despacho de esta oficina de representación, se ordena agregar a actuaciones copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.-

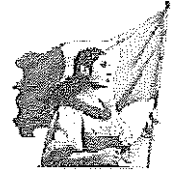
Quinto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a FRANKFER REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, en el

Sanciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : ANHM / Revisa: NPEC / Proyecta: TRR.



2015
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

[Redacted] b en las instalaciones de esta oficina de representación, en caso de que acuda a notificarse, así como entregar a quien entienda la notificación copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, lo cual deberá asentarse en la cédula de notificación correspon diente.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugañe Qui, subdelegada de inspección de recursos naturales, puesto ocupado con el nombramiento número SPIC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, el cual me reconoce como servidora pública de carrera titular, con rango de jefe de departamento y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa designación realizada por Mariana Boy Tamborrell, titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII, último párrafo, 80 y 95 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025.

Eliminación: 33 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Sancciones: multas que suman la cantidad total de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena